

GACETA

Instituto Tecnológico de Costa Rica No. 1058

Martes 7 de marzo del 2023

MISIÓN DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

Contribuir al desarrollo del país, mediante la formación de recursos humanos, la investigación y la extensión; manteniendo el liderazgo científico, tecnológico y técnico, la excelencia académica y el estricto apego a las normas éticas, humanistas y ambientales desde una perspectiva universitaria estatal de calidad y competitividad a nivel nacional e internacional.

ÍNDICE

Sesión del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3298

Reglamento para la Equiparación de Asignaturas en el Instituto Tecnológico de Costa Rica y modificación de los artículos 46 y 84 del Reglamento del Régimen de Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico y sus reformas2

RESULTANDO QUE:

1. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional; en lo conducente, interesan las que se indican a continuación:

*“5. **Gestión Institucional.** Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de los usuarios de la Institución.”* (Aprobadas en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicadas en Gaceta N°851 del 21 de noviembre de 2021)

*“6. **Calidad.** Se fomentará que todo el quehacer de la Institución se desarrolle con criterios de excelencia generando una cultura de mejora continua en todos los procesos institucionales, a través de la autoevaluación, certificación y acreditación, para el cumplimiento de los fines y principios institucionales y la satisfacción de todos los usuarios.”*

2. El artículo 18 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, establece lo siguiente:

“Son funciones del Consejo Institucional:

...

f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional

Los reglamentos que regulan la materia electoral deben ser consultados al Tribunal Institucional Electoral antes de su aprobación en firme. El Tribunal Institucional Electoral contará con diez días hábiles para pronunciarse

...”

3. El artículo 12 del Reglamento de Normalización Institucional, establece:

“Artículo 12 Sobre la creación, modificación o derogatoria de un reglamento general

Cuando se trate de una solicitud de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general, se procederá de la siguiente manera:

- a. *Cualquier miembro u Órgano Colegiado de la Comunidad, podrá proponer al Consejo Institucional la iniciativa de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general. La iniciativa deberá ser acompañada de un texto base a considerar, así como de su respectiva motivación.*

- b. *El Consejo Institucional designará entre sus comisiones permanentes, el estudio de su procedencia.*
 - c. *La Comisión Permanente valorará si considera la propuesta procedente.*
 - c.1. *De considerarla procedente:*
 - c.1.1. *En el caso de reformas parciales que no impliquen cambios sustanciales en dicha normativa, la Comisión Permanente respectiva podrá dar curso ella misma al trámite de análisis y dictamen.*
 - c.1.2. *En cualquier otro caso, la Comisión Permanente conformará una Comisión Ad-hoc y trasladará la propuesta para el análisis y dictamen respectivo.*
 - c.2. *De no considerarla procedente, lo comunicará al Consejo Institucional por medio de un oficio, el cual deberá indicar las justificaciones para su decisión.*
 - d. *Si la propuesta fue considerada procedente y el análisis lo realizó la misma Comisión Permanente, ésta deberá presentar la propuesta final al pleno del Consejo Institucional para su conocimiento y decisión final.*
 - e. *De requerirse una Comisión Ad-hoc, la Comisión Permanente a la que le fue asignado el estudio de la propuesta, deberá integrarla, indicando en el acto el ente técnico del proceso, quien asumirá la coordinación de la misma y su representación será designada por la persona que ejerza la dirección de la dependencia a cargo de liderar el proceso. En el caso de los representantes de las Oficinas de Asesoría Legal y Planificación Institucional, serán designados por las personas que ejerzan su dirección.*
 - f. *Recibido el dictamen de la Comisión Ad-hoc, la Comisión Permanente hará un análisis integral del mismo y presentará la propuesta final dictaminada al Pleno del Consejo Institucional, para su conocimiento y decisión final.”*
4. El Reglamento del Régimen de Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico y sus reformas indica en sus numerales 46 y 48:

“Artículo 46

El estudiante que haya aprobado asignaturas en otra institución de educación superior universitaria podrá solicitar su reconocimiento acogiéndose al trámite establecido y a las fechas del Calendario Académico. El reconocimiento se realizará conforme a lo estipulado en el Reglamento para el Reconocimiento y Equiparación de Asignaturas, Títulos y Grados Académicos. Para efecto de actas de calificaciones, la asignatura será calificada con la abreviatura REC (Reconocida), que no tendrá valor numérico y no será tomada en cuenta para el cálculo del promedio del semestre ni para el financiamiento de estudios.”

“Artículo 84

Son requisitos indispensables para obtener los diplomas extendidos por el Instituto los siguientes:

- a. *Completar el programa de estudios correspondientes a alguna de las carreras que se imparten en el Instituto.*
 - b. *No estar cumpliendo con algún tipo de sanción académica o disciplinaria impuesta por alguna dependencia competente del Instituto.*
 - c. *Cumplir los trámites establecidos para tal efecto por el Departamento de Admisión o Registro.*
 - d. *Acatar lo estipulado por la Institución en las Normas Generales de Graduación.*
- Para los estudiantes que procedan de otra institución de Educación Superior, regirá además lo estipulado en el Reglamento para el Reconocimiento y Equiparación de Asignaturas, Títulos y Grados Académicos del Instituto.”*

5. El “Reglamento para el Reconocimiento de Créditos Académicos y Títulos Profesionales” aprobado por el Consejo Director en la Sesión No. 222, Artículo 2, del 14 de noviembre de 1973, fue parcialmente derogado mediante la aprobación del “Reglamento para el Reconocimiento y Equiparación de Grados y Títulos Tecnológico de Costa Rica” en la Sesión Ordinaria No. 1641, Artículo 1, del 25 de marzo de 1992.
6. En Sesión Ordinaria No. 3078, Artículo 25, del 27 de junio de 2018, el Consejo Institucional acordó:

“...

SE ACUERDA:

- a. *Conformar una comisión ad hoc que elabore, en el contexto de lo indicado en el artículo 11 del “Reglamento de Normalización Institucional”, una propuesta de reforma integral del Reglamento para el “Reconocimiento de Créditos Académicos y Títulos Profesionales”, integrada de la siguiente manera:*
 - a. *El Vicerrector de Docencia o su representante, quien coordina*
 - b. *Dos representantes del Consejo de Docencia*
 - c. *El Director del Departamento de Admisión y Registro o su representante*
 - d. *Un estudiante nombrado por la FEITEC*
- b. *Establecer el 30 de octubre de 2018 como fecha máxima, para la entrega de la propuesta de reforma.*

...”

7. En Sesión Ordinaria No. 3220, Artículo 14, del 09 de junio de 2021, el Consejo Institucional modificó el precitado acuerdo, para disponer que el plazo de entrega del producto encomendado se lea 30 de enero de 2022.
8. La Comisión integrada según se desprende del acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3220, artículo 14, del 09 de junio de 2021, entregó su dictamen mediante el oficio ViDa-71-2022, fechado el 25 de febrero del 2022, en el cual se adjunta la

propuesta reglamentaria titulada “Reglamento para la Equiparación de Asignaturas en el Instituto Tecnológico de Costa Rica”.

9. Mediante el oficio SCI-981-2022, con fecha 27 de setiembre 2022, el Dr. Luis Alexander Calvo Valverde, Coordinador de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles comunicó a la Q. Grettel Castro Portuguez, entonces vicerrectora de la Vicerrectoría de Docencia, al Dr.-Ing. Teodolito Guillén Girón, director de la Dirección de Posgrado, al Máster William Vives Brenes, director del Departamento de Admisión y Registro, al M.B.A. José Antonio Sánchez Sanabria, director de la Oficina de Planificación Institucional y al Lic. Juan Pablo Alcázar Villalobos, director de la Oficina de Asesoría Legal, lo siguiente:

“Para los efectos correspondientes, se remite el dictamen de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, producto de su reunión No. 778-2022, del 23 de setiembre del presente año, referido a la propuesta del “Reglamento para la Equiparación de Asignaturas en el Instituto Tecnológico de Costa Rica”.

...

SE DICTAMINA:

- a. Declarar procedente la temática que se busca normar y actualizar a través de la propuesta del “Reglamento para la Equiparación de Asignaturas en el Instituto Tecnológico de Costa Rica”, recibida en el oficio ViDa-71-2022.
- b. Integrar una Comisión ad-hoc para que dictamine la propuesta del “Reglamento para la Equiparación de Asignaturas en el Instituto Tecnológico de Costa Rica”, tomando como insumo el texto que se consigna en el oficio ViDa-71-2022, con las observaciones que se remiten producto del análisis en el seno de esta Comisión permanente.
- c. Declarar a la Vicerrectoría de Docencia, a la Dirección de Posgrado y al Departamento de Admisión y Registro, como entes técnicos del proceso que se busca normar a través de la propuesta del “Reglamento para la Equiparación de Asignaturas en el Instituto Tecnológico de Costa Rica”.
- d. Designar a la persona representante de la Vicerrectoría de Docencia, como coordinadora de la comisión ad-hoc constituida en el punto b.
- e. Solicitar a la Vicerrectoría de Docencia, a la Dirección de Posgrado, al Departamento de Admisión y Registro, a la Oficina de Asesoría Legal y a la Oficina de Planificación Institucional que, en el plazo de cinco (5) días hábiles, designen a las personas que les representarán en la comisión ad-hoc constituida en el punto b.
- f. Remitir adjunto el cuadro comparativo de la propuesta del “Reglamento para la Equiparación de Asignaturas en el Instituto Tecnológico de Costa Rica”.

...”

10. Mediante el oficio SCI-1056-2022, con fecha 10 de octubre 2022, el Dr. Luis Alexander Calvo Valverde, Coordinador de la Comisión de Asuntos Académicos

y Estudiantiles, comunicó la conformación final e instalación de la Comisión Ad-Hoc detallada anteriormente, según se cita:

*“Con fundamento en el acuerdo de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, de la reunión No. 778-2022, del 23 de setiembre del presente año, que fuera comunicado mediante el oficio SCI-981-2022, y de lo indicado en los oficios ViDa-538-2022, DP-116-2022, DAR-274-2022, Asesoría Legal-610-2022 y OPI-241-2022, se comunica que queda conformada e instalada la Comisión Ad Hoc para que analice y dictamine la propuesta del del “Reglamento para la Equiparación de Asignaturas en el Instituto Tecnológico de Costa Rica”. La comisión será coordinada por el Fís. Gerardo Lacy Mora.
...”*

11. En el oficio ViDa-711-2022 del 21 de noviembre 2022, el Fis. Gerardo Lacy Mora, Coordinador de la Comisión Ad-Hoc que analizó la propuesta del “Reglamento para la Equiparación de Asignaturas en el Instituto Tecnológico de Costa Rica” rindió el respectivo informe.
12. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles dictaminó en su reunión No. 796, efectuada el 24 de febrero del 2023, sobre la propuesta del “Reglamento para la Equiparación de Asignaturas en el Instituto Tecnológico de Costa Rica” lo siguiente:

“Considerando que:

1. *La propuesta reglamentaria titulada “Reglamento para la Equiparación de Asignaturas en el Instituto Tecnológico de Costa Rica” que fue entregada (ViDa-71-2022) como resultado del encargo del Consejo Institucional, fue ajustada en lo necesario por la Comisión Ad-hoc (dictamen ViDa-711-2022), y también en el seno de esta Comisión; resultando un documento pertinente y conveniente a los fines pretendidos por el jerarca, en tanto:*
 - a. *Habilita la equiparación de cursos aprobados en la Educación Media, como sucede con los colegios científicos o el proyecto “Matemática en la educación media” (MATEM).*
 - b. *Explicita la figura de la equiparación automática de cursos.*
 - c. *Actualiza el porcentaje máximo de equiparación de asignaturas de un plan de estudios, siendo equiparable hasta un máximo de 40% del mismo; con lo cual se resguardan los estándares de evaluación de acreditación de las carreras que imparte la Institución.*
 - d. *Mejora sustancialmente la normativa vigente en cuanto al proceso de equiparación, instancias que intervienen, funciones y responsabilidades, plazos de respuesta, entre otros.*

2. *La propuesta del “Reglamento para la Equiparación de Asignaturas en el Instituto Tecnológico de Costa Rica” ha superado satisfactoriamente las fases establecidas en el Reglamento de Normalización Institucional, para la creación de normativa con alcance general.*
3. *La eventual aprobación del “Reglamento para la Equiparación de Asignaturas en el Instituto Tecnológico de Costa Rica”:*
 - a. *Derogaría el “Reglamento para el Reconocimiento de Créditos Académicos y Títulos Profesionales” aprobado por el Consejo Director en la Sesión No. 222, Artículo 2, del 14 de noviembre de 1973, tal y como se dispone en el articulado del cuerpo normativo.*
 - b. *Hace necesario modificar los artículos 46 y 84 del Reglamento del Régimen de Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico y sus reformas, para que queden consistentes y se elimine de ellos el contenido que es materia propia del reglamento que se estaría creando*

Se dictamina:

- a. *Emitir dictamen positivo sobre la propuesta del “Reglamento para la Equiparación de Asignaturas en el Instituto Tecnológico de Costa Rica”.*
- b. *Recomendar al pleno del Consejo Institucional que apruebe el “Reglamento para la Equiparación de Asignaturas en el Instituto Tecnológico de Costa Rica” con el siguiente articulado:*
...
- c. *Recomendar al pleno del Consejo Institucional que, en caso de aprobar el “Reglamento para la Equiparación de Asignaturas en el Instituto Tecnológico de Costa Rica” modifique los artículos 46 y último párrafo del artículo 84 del “Reglamento del Régimen de Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico y sus reformas”, para que se lean así:*

Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 46	Artículo 46
El estudiante que haya aprobado asignaturas en otra institución de educación superior universitaria podrá solicitar su reconocimiento acogiéndose al trámite establecido y a las fechas del Calendario Académico. El reconocimiento se realizará conforme a lo estipulado en el Reglamento para el Reconocimiento y Equiparación de Asignaturas, Títulos y Grados	Las personas estudiantes que hayan aprobado asignaturas en otra institución podrán acogerse a lo dispuesto en el Reglamento para la Equiparación de Asignaturas en el Instituto Tecnológico de Costa Rica.

Académicos. Para efecto de actas de calificaciones, la asignatura será calificada con la abreviatura REC (Reconocida), que no tendrá valor numérico y no será tomada en cuenta para el cálculo del promedio del semestre ni para el financiamiento de estudios.	
Artículo 84	Artículo 84
<p>Son requisitos indispensables para obtener los diplomas extendidos por el Instituto los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <i>Completar el programa de estudios correspondientes a alguna de las carreras que se imparten en el Instituto.</i> <i>No estar cumpliendo con algún tipo de sanción académica o disciplinaria impuesta por alguna dependencia competente del Instituto.</i> <i>Cumplir los trámites establecidos para tal efecto por el Departamento de Admisión o Registro.</i> <i>Acatar lo estipulado por la Institución en las Normas Generales de Graduación.</i> <p><i>Para los estudiantes que procedan de otra institución de Educación Superior, regirá además lo estipulado en el Reglamento para el Reconocimiento y Equiparación de Asignaturas, Títulos y Grados Académicos del Instituto.</i></p>	<p>...</p> <p><i>Para los estudiantes que procedan de otra institución de Educación Superior, regirá además lo estipulado en el Reglamento para el Reconocimiento y Equiparación de Grados y Títulos Tecnológico de Costa Rica.</i></p>

...

CONSIDERANDO QUE:

1. El “Reglamento para el Reconocimiento de Créditos Académicos y Títulos Profesionales”, aprobado por el Consejo Director en la Sesión No. 222, Artículo 2, del 14 de noviembre de 1973, no sólo está derogado parcialmente, sino que es muy antiguo, razón por la que, desde el año 2018 se consideró necesario someterlo a un proceso de revisión, para actualizarlo en todos los aspectos que fuese necesario.

2. La propuesta del “Reglamento para la Equiparación de Asignaturas en el Instituto Tecnológico de Costa Rica” fue dictaminada positivamente por la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, quien además deja indicación en su dictamen de que el documento ha seguido el proceso establecido institucionalmente para la creación de normativa con alcance general.
3. Este órgano encuentra conveniente actualizar la normativa para el trámite de equiparación de asignaturas, haciendo uso de la propuesta reglamentaria que se pone en conocimiento, misma que satisface los requerimientos mínimos de contenido esperados. Asimismo, se toma nota de los cambios requeridos en los artículos 46 y 84 del Reglamento del Régimen de Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico y sus reformas.

SE ACUERDA:

- a. Aprobar el “Reglamento para la Equiparación de Asignaturas en el Instituto Tecnológico de Costa Rica”, con el articulado que a continuación se detalla:

REGLAMENTO PARA LA EQUIPARACIÓN DE ASIGNATURAS EN EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Tipo de reglamento

Este reglamento es de tipo general.

Artículo 2. Alcance

Este reglamento es de acatamiento obligatorio para todas instancias académicas, las comisiones de equiparación de asignaturas, las instancias administrativas que participan del trámite de equiparación de asignaturas, así como para las personas estudiantes que cursen algún programa académico en el ITCR que requiera de estos procesos.

Artículo 3. Objetivo General

Normar el proceso de equiparación de asignaturas en el Instituto Tecnológico de Costa Rica.

Artículo 4. Objetivos Específicos

- a. Establecer los criterios y disposiciones aplicables al trámite de equiparación de asignaturas.
- b. Establecer la conformación y funciones de las comisiones de equiparación.
- c. Establecer funciones y responsabilidades de las instancias que participan del proceso de equiparación de asignaturas.

Artículo 5. Definiciones

Acta de equiparación: Documento en el consta oficialmente el resultado de la solicitud de equiparación en una asignatura concreta.

Certificación de calificaciones: Documento oficial en el cual una Institución de Educación consigna el rendimiento académico de un estudiante.

Comisión de equiparación de asignaturas: Comisión nombrada por los Consejos de cada Dependencia Académica para resolver las solicitudes de equiparación de asignaturas.

Equiparación de Asignaturas: Es el acto académico mediante el cual se determina si el contenido programático de una o varias asignaturas cumplen con las condiciones para considerarse igual o similar al contenido de alguna asignatura de las que imparte el ITCR.

Escala de calificaciones: Descripción clara del significado académico de la simbología utilizada en la calificación de la asignatura. Deberá indicar adicionalmente la calificación mínima de aprobación, así como cualquier otro dato explicativo del sistema de evaluación.

Estudiante inscrito en el ITCR: Se consideran estudiantes inscritos en el ITCR aquellos en condición de persona estudiante regular o inactivo.

Expediente: Conjunto de documentos relacionados entre sí por un mismo asunto, que constituyen una unidad documental. entiéndase físico o digital

Grado Académico: Elemento del diploma que designa el valor académico de los conocimientos y habilidades de la persona, dentro de una escala creada por las Instituciones de Educación Superior, para indicar la profundidad y amplitud de esos conocimientos y habilidades en cuanto estos puedan ser garantizados por el diploma.

Instancia Académica: Escuelas, unidad de posgrado y áreas académicas.

Institución Acreditada: Es aquella que está autorizada para su existencia y funcionamiento, por la instancia gubernamental correspondiente, en el país de origen de la Institución.

Instituciones de Educación Superior: Es aquella que extiende títulos y grados académicos a nivel de educación superior, los cuales permiten el ejercicio profesional y se encuentra debidamente acreditada.

Instituciones de Educación Superior Extranjera: Se refiere a aquellas Instituciones que están ubicadas físicamente en otro país y acreditadas por éste, para extender títulos y grados académicos de nivel superior o bien, están ubicadas físicamente en Costa Rica, pero adscritas a una institución extranjera de educación superior, acreditada en su país para extender títulos y grados académicos de nivel superior.

Programa de la asignatura: Descripción previa, ordenada y detallada de la labor educativa por analizar en la asignatura.

CAPÍTULO II. DE LA COMISIÓN DE EQUIPARACIÓN DE ASIGNATURAS

Artículo 6. Conformación de la comisión para equiparación de asignaturas

Cada escuela, unidad de posgrado o área académica contará con una comisión que analizará los documentos necesarios para la equiparación de asignaturas que administra. Dicha comisión estará integrada por tres personas académicas de la instancia, nombradas por su Consejo, por un plazo de 2 años, pudiendo ser reelectas. Las personas que forman parte de la comisión elegirán a una de ellas para que la coordine.

Artículo 7. Quórum de la comisión

El quórum de la comisión lo constituirán al menos el 50 % de sus integrantes.

Artículo 8. De las sesiones

La Comisión sesionará cuando así lo convoque la coordinación o a solicitud de dos de sus integrantes.

De cada sesión se levantará un acta y los acuerdos se tomarán por mayoría simple y tendrán un plazo de 5 días hábiles para comunicarlos a la Dirección o Coordinación de Unidad para lo correspondiente.

CAPÍTULO III. DEL PROCESO DE EQUIPARACIÓN DE ASIGNATURAS

Artículo 9. Criterios para la equiparación de asignaturas

Para emitir su dictamen, las Comisiones de Equiparaciones de Asignaturas deberán considerar:

- a. Coincidencia de objetivos y programas en cuanto a contenido y profundidad no inferior al 80%, salvo en los casos en que los Consejos de Escuela o de Área Académica establezcan un porcentaje diferente en el marco de los procesos de acreditación y reacreditación de las carreras
- b. Cambios sustanciales que haya experimentado el campo de estudio a que se refiere la asignatura, a partir de reformas curriculares.
- c. Número de horas del curso aprobado en el período lectivo correspondiente. Este debe ser al menos un 80% del número de horas del curso que se imparte en el ITCR.
- d. El número de créditos del curso aprobado. Este debe ser al menos un 80% del número de créditos del curso que se imparte en el ITCR.

Según la naturaleza de la asignatura por equiparar, la Comisión podrá definir criterios adicionales, los cuales se deberán encontrar avalados por el Consejo de la instancia académica respectiva.

Artículo 10. Porcentaje máximo de equiparación para optar por título o grado académico

El porcentaje máximo de equiparación de asignaturas al que podrá optar un estudiante será del 40% de las asignaturas que conforman el plan de estudios de la carrera.

Artículo 11. Instituciones de las cuales se podrían equiparar asignaturas

El ITCR sólo equipará asignaturas de Instituciones de Educación Superior debidamente autorizadas en el país de origen o aquellas que autorice el Consejo Institucional por medio de un convenio o acuerdos específicos.

Artículo 12. Equiparación automática de asignaturas

El ITCR equipará de forma automática las asignaturas que las personas solicitantes hayan aprobado de conformidad con el Convenio de Articulación de la Educación Superior o mediante autorización expresa del Consejo Institucional.

Artículo 13. Personas que tienen derecho a solicitar equiparación de asignatura

El ITCR únicamente tramitará solicitudes de equiparación de asignaturas de:

- a. Personas estudiantes inscritas en el ITCR.
- b. Personas que tienen asignada cita de matrícula para primer ingreso y que solicitan equiparaciones automáticas.

Artículo 14. Documentos que deben acompañar la solicitud de equiparación de asignaturas

Toda solicitud de equiparación de asignaturas deberá realizarse mediante el formulario establecido por el Departamento de Admisión y Registro y adjuntar los siguientes documentos:

- a. Certificación original de calificaciones, en donde se indique que la asignatura ha sido aprobada; que incluya la calificación, número de créditos de cada asignatura, escala o sistema de evaluación empleado, nota mínima de aprobación, equivalencia de las siglas usadas.
- b. Programa oficial de la asignatura debidamente autenticado, que indique la modalidad, tipo de curso, periodo y año en que se impartió la asignatura e incluya número de horas por semana, número de semanas del período y los contenidos que componen la asignatura utilizada en ella. Salvo excepciones aprobadas en los convenios o acuerdos del Consejo Institucional.
- c. Cualquier otra documentación que se establezca en Convenios o Acuerdos aplicables.

En el caso de solicitudes de equiparación de asignaturas impartidas por el ITCR, se eximirá de lo indicado en el inciso a.

Artículo 15. Documentación proveniente de una institución de educación superior extranjera

Los documentos provenientes de una institución de educación superior extranjera deberán estar debidamente traducidos al español cuando estos sean emitidos en otro

idioma. Adicionalmente, cuando los documentos hayan sido emitidos en el extranjero deberán ser debidamente legalizados por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Costa Rica, o por el apostillado en el país de origen en caso de estar suscrito al Convenio de La Haya.

Artículo 16. Del periodo de recepción de solicitudes

Las solicitudes de equiparación de asignaturas deberán presentarse en el período establecido para tal efecto en el Calendario Institucional y Académico.

Extraordinariamente se recibirán solicitudes de equiparación de asignaturas de estudiantes próximos a graduarse en los términos que defina en el Reglamento del Régimen de Enseñanza y Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

Artículo 17. Plazos para la resolución de solicitudes de equiparación de asignaturas

- a. La comisión de equiparación de asignaturas de la dependencia académica respectiva estudiará los documentos y comunicará a la Dirección o Coordinación, su resolución razonada, así como el acta de equiparación en un plazo no mayor a 20 días hábiles a partir de la fecha en que recibió la documentación completa.
- b. La dirección de la instancia correspondiente podrá ampliar el plazo por razones de fuerza mayor mediante resolución específica.
- c. La dirección o coordinación tendrá un plazo no mayor a 5 días hábiles para enviar las Actas de Equiparación junto con la resolución de la Comisión de Equiparación al Departamento de Admisión y Registro o su equivalente en los Campus Tecnológicos Locales y Centros Académicos.
- d. El DAR comunicará el resultado junto con la resolución razonada a las personas interesadas, según las fechas establecidas en el Calendario Institucional y Académico.
- e. En las equiparaciones automáticas el Departamento de Admisión y Registro hará el trámite en las fechas establecidas en el Calendario Institucional y Académico.

CAPÍTULO IV FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LAS INSTANCIAS INVOLUCRADAS EN EL PROCESO DE EQUIPARACIÓN DE ASIGNATURAS

Artículo 18. Instancias involucradas en el proceso de equiparación de asignaturas

En el proceso de equiparación de asignaturas intervienen las siguientes instancias:

- a. Departamento de Admisión y Registro (DAR)
- b. Dirección de Escuela, Coordinación de Área Académica o Coordinación de Unidad de Posgrado que administra el programa de la asignatura
- c. Comisión de Equiparación de Asignaturas
- d. Consejo de Escuela, de Área Académica o de Unidad de Posgrado

Artículo 19. Funciones del Departamento de Admisión y Registro

Son funciones del departamento de Admisión y Registro:

- a. Recibir las solicitudes de equiparación de asignaturas.
- b. Verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos por este reglamento.
- c. Dar trámite a las equiparaciones automáticas de asignaturas que se presenten.
- d. Enviar la documentación a las Escuelas, Áreas Académicas o Unidad de Posgrado; según corresponda.
- e. Remitir a las Escuelas, Áreas Académicas o Unidad de Posgrado el formato de acta de equiparación en la cual se hará constar el resultado de la solicitud planteada.
- f. Registrar el resultado del trámite de equiparación en forma oportuna y confiable en el rendimiento académico de la persona estudiante.
- g. Custodiar las actas originales de equiparación de asignaturas de acuerdo a los procedimientos vigentes en la Institución para esta clase de documentos.
- h. Extender certificaciones a las personas estudiantes sobre las equiparaciones realizadas en el I.T.C.R.
- i. Comunicar a la persona interesada el resultado final de la solicitud de equiparación.
- j. Dar seguimiento y controlar el cumplimiento del proceso de equiparación de asignaturas, según el Calendario Institucional y Académico.
- k. Dar seguimiento al proceso de equiparación, indicando a los responsables los plazos establecidos.
- l. Informar a las instancias involucradas según corresponda, sobre cualquier irregularidad del proceso.

Artículo 20. Funciones de la Comisión de Equiparación de Asignaturas

Son funciones de la Comisión de Equiparación de Asignaturas:

- a. Proponer al Consejo de Escuela, Área Académica o Unidad de Posgrado, según corresponda, criterios adicionales a los que establece este reglamento, cuando la naturaleza de la asignatura así lo amerite.
- b. Analizar las solicitudes de equiparación recibidas de parte de la Dirección o Coordinación.
- c. Prevenir a la persona interesada en el caso de requerir información adicional para que pueda resolver la solicitud presentada.
- d. Resolver justificadamente las solicitudes de equiparación de asignaturas.
- e. Firmar el acta de equiparación de asignaturas.
- f. Proporcionar, junto con el acta de equiparación, la resolución en la que se fundamenta la decisión.
- g. Enviar el acta de equiparación y la resolución emitida a la Dirección o Coordinación con el resultado de las solicitudes recibidas, para el trámite correspondiente ante el DAR.
- h. Resolver los recursos de revocatoria que se le presenten.

- i. Mantener un registro actualizado de los casos resueltos.

Artículo 21. Funciones de la Coordinación de la Comisión

Son funciones de la persona que coordina la Comisión:

- a. Guardar la información en expedientes, y custodiar su confidencialidad.
- b. Llevar el control de la información que se reciba y se remita.
- c. Llevar el control de las actas y acuerdos tomados.
- d. Llevar control de los recursos que se presenten.

Artículo 22. Funciones del Consejo de Escuela, Área Académica o Unidad de Posgrado

Son funciones del Consejo de Escuela, Área Académica o Unidad de Posgrado:

- a. Conformar la Comisión de Equiparación de Asignaturas.
- b. Determinar las asignaturas que son objeto de ser aprobadas mediante equiparación.
- c. Aprobar criterios adicionales a los que establece este reglamento, cuando la naturaleza de la asignatura así lo amerite.
- d. Resolver los recursos de apelación que le que se presenten, agotando la vía administrativa.

Artículo 23. Funciones de la Dirección de Escuela, Coordinación de Área Académica o de Unidad de Posgrado

Son funciones de la Dirección de Escuela, Coordinación de Área Académica o de Unidad de Posgrado:

- a. Tramitar ante la Comisión de Equiparación de Asignaturas, la documentación de la solicitud y el formato de acta de equiparación presentada por el DAR.
- b. Velar porque las disposiciones reglamentarias que rigen este proceso sean cumplidas.
- c. Enviar al DAR el acta de equiparación y la resolución emitida por la Comisión de Equiparación de Asignaturas.
- d. Proponer al Consejo de Escuela la remoción de algún miembro de la Comisión de Equiparación de Asignaturas, cuando así lo amerite.

CAPÍTULO V: DEL RECURSO DE REVOCATORIA Y DE APELACIÓN

Artículo 24. De los recursos

La persona interesada podrá presentar recurso de revocatoria ante la Comisión o de apelación ante el Consejo en los cinco (5) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en que se ha notificado el acuerdo o la resolución objeto de impugnación.

En caso de que la persona recurrente opte por interponer en el mismo acto el recurso de revocatoria y en subsidio el de apelación, el órgano de primera instancia, salvo que acoja totalmente el recurso presentado en su contra, contará con un plazo de dos (2) días hábiles para trasladar la resolución o acuerdo con que resuelve el recurso de revocatoria, junto al expediente que se formó en la atención del caso, a partir del día hábil siguiente al dictado de su resolución al Consejo de Escuela o de Área Académica o de Unidad de Posgrados; según corresponda, órgano que agota la vía administrativa.

El recurso deberá indicar las razones por las cuales se recurre, las pretensiones y aportar documentación adicional si fuera necesario.

Artículo 25. Plazos para resolver recursos

En cualquiera de sus etapas, la instancia a la que le corresponda resolver el recurso de revocatoria tendrá un plazo de 10 días hábiles, y la instancia que resuelva el recurso de apelación tendrá 15 días hábiles.

CAPÍTULO VI: DISPOSICIONES FINALES

Artículo 26. Solicitud de información adicional

La Comisión de Equiparación de Asignaturas queda habilitada para solicitar a la persona interesada la subsanación de la información contenida en el artículo 14, que permita mejor resolver la solicitud presentada.

Artículo 27. Confrontación de documentos originales

En caso necesario, la autenticidad de la documentación presentada en una solicitud de equiparación de asignaturas estará sujeta a confrontación de los originales ante el DAR.

Artículo 28. Registro de los resultados

La asignatura equiparada será registrada con la abreviatura REC (reconocida), no tendrá valor numérico y no será tomada en cuenta para ninguna de las siguientes situaciones:

- a. Cálculo del promedio ponderado
- b. Financiamiento de estudios
- c. Obtener servicios estudiantiles que tengan como requisito el rendimiento académico de la persona estudiante

Artículo 29. Imposibilidad de reconocer Trabajo Final de Graduación

Los Trabajos Finales de Graduación no serán susceptibles de equiparación.

Artículo 30. Equiparación de asignaturas de posgrado.

La equiparación de asignaturas de posgrado solo será posible de programas de un grado académico igual o superior.

Artículo 31. De la vigencia

Este reglamento rige a partir de su aprobación por parte del Consejo Institucional y su publicación en la Gaceta Institucional. Además, deroga el Reglamento para el Reconocimiento de Créditos Académicos y Títulos Profesionales, aprobado por el Consejo Director en la Sesión No. 222, Artículo 2, del 14 de noviembre de 1973.

Artículo 32. De la actualización del presente reglamento

Una vez entrado en vigor el presente reglamento, la Dirección del Departamento de Admisión y Registro será responsable de realizar la revisión periódica del mismo, así como en las fechas de calendarización definidas institucionalmente para ese objetivo, y solicitar las modificaciones que se estimen necesarias.

- b. Modificar el artículo 46 y párrafo final del artículo 84 del Reglamento del Régimen de Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico y sus reformas, para que en adelante se lean así:

Artículo 46

Las personas estudiantes que hayan aprobado asignaturas en otra institución podrán acogerse a lo dispuesto en el Reglamento para la Equiparación de Asignaturas en el Instituto Tecnológico de Costa Rica.

Artículo 84

...

Para los estudiantes que procedan de otra institución de Educación Superior, regirá además lo estipulado en el Reglamento para el Reconocimiento y Equiparación de Grados y Títulos Tecnológico de Costa Rica.

- c. Indicar que, contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, en el plazo máximo de cinco días hábiles, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo de diez días hábiles, ambos posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.
- d. Comunicar. **ACUERDO FIRME.**

Aprobado por la Sesión del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3298, Artículo 14, del 01 de marzo de 2023.